



VISTOS, el Informe N° 000036-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 31414, establece que "los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. En el caso de los bienes culturales no descubiertos ubicados en el subsuelo y en zonas subacuáticas del territorio nacional, la propiedad de estos es del Estado, la que es inalienable e imprescriptible. Todos los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación ya sean de carácter público o privado, se encuentran subordinados al interés general. El Estado fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como la restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional";

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por Ley N° 31770, Ley que modifica la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que Todo procedimiento que se lleve a cabo en obra pública o privada, edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que se realice en un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, se sujeta al mecanismo de autorización y supervisión que establezca el Ministerio de Cultura en el reglamento de la presente norma y [...] Para las demás obras e inmuebles que no se encuentran bajo el ámbito de la mencionada Ley 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, el Ministerio de Cultura emite la autorización sectorial correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido en el reglamento de la presente Ley;



Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Oficio 1080-EMILIMA-GG, EMILIMA solicita Autorización Sectorial del proyecto Rueda de Lima, presentando planos arquitectónicos y memoria descriptiva, incorporando las medidas de mitigación de impactos y demás mejoras introducidas en atención a la Ley N° 31770 – Ley que modifica la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación. Posteriormente, a través de los Oficios N° 1424-2023-EMILIMA-GG y N° 100-2024-EMILIMA-GG presenta documentación adicional, para revisión y análisis correspondiente;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas posteriores al periodo prehispánico, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 28-A-1.1 y 28-A-1.2 del precitado artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley N° 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2021-MC se incorpora en el procedimiento antes mencionado, el numeral 28-A-1.12 del artículo 28-A-1 del precitado Reglamento de la Ley N° 28296, que refiere lo siguiente: *Cuando la solicitud de autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, implique solo la instalación de servicios públicos complementarios o domiciliarios, la documentación técnica se adecúa al área materia de intervención;*

Que, mediante Informe N° 000036-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, informa haber concluido con la evaluación de los documentos presentados con oficios indicados, advirtiendo que el proyecto corresponde a una intervención en espacio público y por lo que se encuentra bajo los alcances del artículo 22° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC (05 JUN 2020), artículo 28-A-1, y modificado por Decreto Supremo N° 019-2021-MC, siendo el Ministerio de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Cultura el ente competente para autorizar este tipo de intervenciones; y que el proyecto de "La Rueda del Bicentenario" implica una intervención sobre un área máxima de 2,500 m² en la que se prevé la instalación temporal de los siguientes componentes:

Componente N° 1: *Montaje temporal de una atracción panorámica compuesta por una "Noria" metálica de 90 metros de altura, conmemorativa del Bicentenario de la República.*

Componente N° 2: *Instalación desmontable de una estructura metálica sobre la cual se colocarán pisos de madera y tabiques de dry-wall para el funcionamiento de un Centro de Interpretación que sirva como espacio para reivindicar el valor histórico del Parque de la Reserva como Monumento que rinde homenaje a los reservistas que combatieron en la Guerra del Pacífico.*

Bajo este enfoque, el Proyecto "La Rueda del Bicentenario" tiene como principal propósito reconciliar los distintos usos del Parque de la Reserva en la actualidad y reivindicar su valor histórico como Monumento que rinde homenaje a los reservistas que combatieron en la Guerra del Pacífico

Características principales del Proyecto

Reversibilidad

La Noria y todas las instalaciones del Centro de Interpretación serán de carácter desmontable. Todo el Proyecto considera las máximas condiciones de reversibilidad para que, luego del plazo del usufructo, se pueda retirar y dejar el espacio en las mismas o mejores condiciones que las que se encuentra actualmente.

La tecnología de montado y desmontado garantiza al 100% que el área será devuelta en la misma condición que fue recibida.

Temporalidad

Todos los componentes del Proyecto tienen carácter totalmente desmontable y tienen un periodo de operación de 10 años conforme a lo previsto en el Contrato de Usufructo. El Proyecto no comprende obras civiles y de cimentación de gran envergadura, pues se emplearán materiales removibles como dry-wall y pisos de madera.

Altura

La altura de la instalación es de 90metros en total. El entendimiento de altura como elementos de mayos volumen se pueden considerar a las columnas de la rueda, las que no sobrepasan los 45m con un diámetro de 1.5m de alma llena. La rueda en si misma es un elemento diáfano de 40mts de radio.

Integración a nivel de diseño:

La geometría de la rueda corresponde a la circunferencia mayor que encierra la denominada "fuente mágica" por lo tanto su dimensionamiento nace del mismo trazo de la fuente principal del "Circuito Mágico del Agua".

Por otro lado, los espacios complementarios, que son necesarios para el orden de ingreso, gestión y museografía, se forman de una sobreelevación del área, se acomoda dentro de ella y compensa paisajistamente el área techada.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

Integración a nivel del valor cultural:

La zona del proyecto muestra un proceso continuo de cambio desde haber sido parte de la zona extramuros y su proceso de integración urbana a lo largo de los años, siendo el uso recreativo el actual de gran afluencia de personas con alto grado de satisfacción y empoderamiento del lugar. Por otro lado, el uso masivo del parque es una oportunidad para comunicar el significado del hecho histórico que motivo la declaración del parque como Patrimonio Cultural de la Nación y mostrar el palimpsesto de las diferentes épocas y la apuesta de valor del sitio con la propuesta contemporánea.

Integración a nivel de altura y entorno.

El análisis de la altura se debe realizar en concordancia con la naturaleza tipológica, formal y masa volumétrica de los componentes del espacio que define el paisaje de dominio público del Parque de la Reserva.

Ubicación:

El Proyecto se desarrollará en la "Zona de Servicios" dentro de la sección denominada "Madre de Dios" del Circuito Mágico del Agua del Parque de la Reserva". El Inmueble matriz se encuentra inscrito en la Partida N° 11419323 del Registro de Predios de Lima y cuenta con un área aproximada de ocho hectáreas, por lo que el Proyecto comprenderá únicamente el 3.125% de su superficie.

En el marco de lo establecido en la Ley 31770 que modifica la Ley 28296 Ley del Patrimonio Cultural de la Nación, presenta una propuesta de intervención que considera la implementación de la Noria de 90 mts y sus servicios complementarios y en atención a la solicitud efectuada por el Ministerio de Cultura, presenta las medidas de compensación que permitirán ordenar las actividades que se vienen desarrollando en el Parque de la Reserva y coadyuvar esfuerzos para la recuperación de su carácter y la difusión de los valores que representa.

CONTRIBUCION DEL PROYECTO "LA RUEDA DEL BICENTENARIO" EN LA RECUPERACIÓN Y RESALTE DE LOS VALORES HISTÓRICOS Y CULTURALES DEL MONUMENTO PARQUE DE LA RESERVA

La propuesta de medidas de mitigación reconoce la pérdida del valor que dio origen a la declaratoria del Parque de La Reserva como un espacio de homenaje a los reservistas que defendieron la ciudad de Lima durante la Guerra del Pacífico, reconociendo la necesidad de encontrar un equilibrio entre la finalidad que motivo su declaratoria y las necesidades actuales que la población demanda, en el contexto de recibir cerca de 2 millones de visitantes al año, siendo que la mayoría de ellos no desconoce los valores que dicho espacio ostenta.

La instalación temporal de "La Rueda del Bicentenario" se convierte en una oportunidad para recuperar la memoria histórica y conmemorativa que dio pie a la denominación del parque como patrimonio cultural de la nación y, a su vez, conmemorar el Bicentenario de la República, teniendo el proyecto como un elemento importante, el Centro de interpretación del Parque de la Reserva, propuesto como un espacio que tendrá como función principal el promover un ambiente para el aprendizaje creativo, buscando transmitir a las nuevas generaciones los valores de heroísmo y sacrificio de la población de Lima y, en general, del país durante la Guerra del Pacífico.



EMILIMA, de acuerdo a lo señalado en su Oficio N° 000100-2024-EMILIMA-GG, se compromete entre otras a seleccionar reducir los índices de ruidos molestos, controlar el uso del espacio público en lo que respecta al estacionamiento en las vías aledañas, mantener un monitoreo de los decibeles que produzcan los eventos y realizar una fiscalización efectiva.

Para tal efecto adjuntan un acta en donde EMILIMA se compromete con los vecinos de la Junta Vecinal Santa Beatriz a *la implementación de estas medidas de mitigación y compensación y las que pudieran producirse a partir de la instalación temporal del Proyecto "La Rueda del Bicentenario"*.

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble señala en su evaluación y análisis técnico, que ha presentado los requisitos del procedimiento del artículo 28-A-1 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 007-2020-MC de fecha 05 de junio del 2020 y N° 0019-2021-MC de fecha 30 de octubre del 2021. Precisa que se procedió a realizar una inspección presencial, encontrando coincidencia con las la información que el administrado ha presentado en el expediente de la referencia. Asimismo, señala que de la evaluación ha sido efectuada en base a la documentación presentada por el administrado, la cual precisa que los trabajos de intervención planteados se proyectan ejecutar en la "Zona de Servicios" dentro de la sección denominada "Madre de Dios" del Parque de la Reserva" y consisten en la implementación temporal de una Noria de 90 mts de altura y una plataforma donde se ubican servicios complementarios como un restaurante y que la propuesta de intervención se considera técnicamente viable por ser una autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, ubicado dentro del Parque de la Reserva, enmarcada en la Ley N° 28296;

Que, a manera de conclusión dicho órgano técnico señala que:

- La solicitud de implementación temporal de una Noria de 90 mts de altura en el Parque de la Reserva se enmarca dentro del procedimiento Art. 28-A-1.10 establecido en el Decreto Supremo N° 007-2020-MC que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011- 2006-ED.
- La administración de EMILIMA ha presentado una propuesta para la implementación de una Noria de 90 mts de altura con una plataforma de servicios que incluyen un restaurante y la implementación de un centro de interpretación sobre la historia y los valores del Parque de la Reserva, incluyendo en el guion de recorrido del Parque, la posibilidad que desde la Noria los visitantes puedan apreciar panorámicamente los diversos escenarios en los que se desarrollaron los eventos de la defensa de Liam y la acción de las tropas reservistas que lucharon por su defensa durante la Guerra del Pacífico.
- Este Centro de interpretación permitirá recuperar y difundir la memoria de los valores que representa el parque, labor que ha venido siendo descuidada durante muchos años por todas las entidades que tenían esa responsabilidad.
- Emite opinión favorable al proyecto de instalar una Noria de 90 mts de altura con una plataforma de servicios que incluye restaurante y un centro de interpretación, considerando que, para el caso de la Noria, se trata de una implementación de carácter temporal por un periodo de 10 años, en el marco



de crear un hito que permita visibilizar de manera simbólica la celebración de 200 años de nuestra independencia.

- Por otra parte, analizada la necesidad de recuperar la memoria sobre el carácter del Parque de la Reserva, su contenido histórico y la importancia de preservar y difundir estos valores entre los ciudadanos de nuestra ciudad, la opinión favorable va de la mano con la implementación de todas las medidas presentadas por EMILIMA a fin de recuperar y difundir el carácter del Parque de la Reserva, por lo que se solicita que tanto el proyecto de la Noria, como el mismo Parque y todos los servicios que ofrece a los visitantes destaquen el nombre oficial de dicho espacio, PARQUE DE LA RESERVA DE LIMA.
- La opinión favorable se emite para la implementación de la Noria y el restaurante como servicio complementario y un Centro de Interpretación, considerando que, por tratarse de un espacio público, de carácter familiar y cívico, no procede la implementación de un bar.
- La presente autorización sectorial se da en el marco de lo establecido dentro de lo establecido por el Decreto Supremo N.º 019-2021-MC que modifica el Reglamento de la Ley N.º 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, autorización que no constituye autorización para la ejecución de ninguna obra u intervención constructiva, para ello el interesado deberá gestionar sus permisos de construcción dentro del marco legal correspondiente que regula los procedimientos para la emisión de licencias de construcción y demolición según sea el caso. previa evaluación del proyecto integral.

Adjunta los siguientes planos visados • Plot plan • ISO techo • ISO primer piso • ISO cimientos • Piso 1 A • Piso 1 B • Plano techo principal A • Plano techo principal B • Plano de cortes • 02 Planos de elevaciones

Que, siendo el Ministerio de Cultura el organismo responsable de la supervisión de la ejecución de intervenciones en bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, en cumplimiento del artículo 39º del citado Reglamento, el administrado deberá presentar el cronograma de la ejecución de los trabajos con la finalidad de efectuar el control técnico correspondiente;

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-1.2 del artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296;

Que, conforme a los resultados de la evaluación y opinión técnica efectuada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, que concluye en la viabilidad del proyecto, y opinión técnica efectuada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, que concluye en la viabilidad del proyecto para la implementación temporal de una Noria de 90 mts de altura en el Parque de la Reserva; conforme a lo documentación presentada por el solicitante; corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural autorizar dichas obras;

Que, mediante Informe N.º 000032 -2024-DGPC-JFC de fecha 21 de febrero de 2024, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural remite el



informe legal con las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

Con la visación de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir la autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, ubicado dentro del Parque de la Reserva: implementación temporal de la Noria de 90 mts y sus servicios complementarios, presentado por la señora Claudia Eliana Ruíz Canchapoma, Gerente General de EMILIMA SA: • Plot plan • ISO techo • ISO primer piso • ISO cimientos • Piso 1 A • Piso 1 B • Plano techo principal A • Plano techo principal B • Plano de cortes • 02 Planos de elevaciones; de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

La autorización sectorial tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

Artículo 2.- Precisar que la autorización sectorial emitida en el artículo 1 de la presente Resolución no implica el otorgamiento de derechos reales respecto al espacio en que se ejecutará el proyecto de obra ni menos constituye medio probatorio para ningún trámite de formalización de propiedad.

Para el inicio de la ejecución del proyecto autorizado con el artículo 1 de la presente Resolución, corresponde a EMILIMA SA y/o al/la ejecutante de la obra autorizada, efectuar las coordinaciones pertinentes con los propietarios o administradores de los inmuebles que puedan verse afectados por la ejecución de la referida obra a fin de no vulnerar sus derechos o intereses legítimos, así como con las correspondientes autoridades municipales teniendo en cuenta la competencia del gobierno local en el espacio público materia de intervención.

La presente autorización otorgada no constituye autorización para la ejecución de ninguna obra u intervención constructiva, debiendo gestionar sus permisos de construcción dentro del marco legal correspondiente que regula los procedimientos para la emisión de licencias de construcción y demolición según sea el caso. previa evaluación del proyecto integral.

Artículo 3.- Disponer que EMILIMA SA, y/o el/la ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, remita a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble el cronograma de la ejecución de dichos trabajos, antes de su inicio, para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de dichas obras, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296.

El cronograma de ejecución de obras comprende la verificación por parte del personal técnico del Ministerio de Cultura, de la reposición del material del sector a intervenir y la conservación de las características arquitectónicas del espacio público conformante del Patrimonio Cultural de la Nación.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lo relacionado a cualquier pedido de aprobación o desarrollo del Plan de Monitoreo Arqueológico que se estime necesario efectuar en el marco de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución, a efectos de evitar cualquier afectación al patrimonio cultural que pudiera hallarse durante la remoción de tierra, deber ser coordinado por EMILIMA, el/la ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, con la Dirección de Certificaciones, órgano dependiente de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, conforme a su competencia.

Artículo 4.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, a la Dirección de Control y Supervisión, órgano dependiente de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, y a la Dirección de Certificaciones, órgano dependiente de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, para conocimiento y fines pertinentes

Artículo 5.- Notificar la presente resolución a la señora Claudia Eliana Ruíz Canchapoma, para conocimiento y fines pertinentes; así como los planos visados indicados en el artículo 1° de la presente resolución. Asimismo, notificar la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima y a la Gerencia del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima (PROLIMA), para conocimiento.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

SHIRLEY YDA MOZO MERCADO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL